CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SEAPAL-REQ-41674/2017 que celebran por conducto del LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral y Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará "SEAPAL **VALLARTA"**; por otra parte, comparece OHRNER BASAVE Y ASOCIADOS, S.C. por conducto de su de Socio Administrador Único, el C. Enrique Ohrner Basave, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR",** ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 del decreto mencionado.

II.- El LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, manifiesta que cuenta con el carácter de Director General Interino, con motivo de la licencia del titular, del día 9 de Abril al 7 de Junio del 2015 y acredita su carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del "SEAPAL VALLARTA", representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- **"EL PRESTADOR"** manifiesta ser una sociedad civil constituida bajo el nombre de Ohrner Basave y Asociados S.C., lo cual consta en la escritura pública número [redacted], que su objeto social es el de la prestación de servicios profesionales en el campo financiero, contable, fiscal, de auditoría, administrativo, computacional y todas las actividades conexas con dicha profesión, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted].

IV.- el L.C.P. Enrique Ohrner Basave, manifiesta ser Administrador General Único de Ohrner Basave y Asociados, S.C. y lo acredita con la copia relativa a la escritura pública [redacted], tirada por el [redacted]; el cual contiene la designación a su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para la

celebración de este contrato y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2256 que contempla el Código Civil para el Estado de Jalisco, declara **"EL PRESTADOR"** tener los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación de los servicios objeto de éste contrato, así como tener los títulos y permisos legales de carácter administrativo correspondientes para la realización del servicio a que se obliga.

VI.- **"EL PRESTADOR"** declara que su representada reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de éste contrato, liberando a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad laboral.

VII.- **"EL PRESTADOR"** manifiesta que su representada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

VIII.- Manifiesta el **"SEAPAL VALLARTA"** que requiere los servicios que ofrece **"EL PRESTADOR"**, para los servicios de elaboración del Dictamen para efecto de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, por las operaciones realizadas por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, que se realizara con recursos propios, según las necesidades y especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA";** asimismo, manifiesta que en acto de fallo celebrado el 14 de noviembre del año 2017, mediante Licitación Pública sin concurrencia Nº SEAPAL-REQ-41674/2017 se otorgó el fallo de dicho concurso a la empresa OHRNER BASAVE Y ASOCIADOS, S.C.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro al 2274 dos mil doscientos setenta y cuatro y demás aplicables y relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, los comparecientes se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a realizar los servicios de auditoría para la elaboración del Dictamen para efecto de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, por las operaciones realizadas por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, según las necesidades y especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA",** por la cantidad de $80,388.00 (Ochenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el siguiente recuadro:

VERSIÓN PÚBLICA

PARTIDA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Servicios	Dictaminación para efectos de los dispuesto por la Ley del Seguro Social del Ejercicio Fiscal 2017	$69,300.00
		Sub-Total	$69,300.00
		IVA	$11,088.00
		Total	$80,388.00

Lo anterior, de conformidad con las siguientes especificaciones del servicio.

1. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.

La información que deberá entregar en el dictamen de cumplimiento de la Ley del Seguro Social, contendrá:

a).- Dictamen del cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos en lo relativo al Registro Patronal del SEAPAL Vallarta, la afiliación de sus trabajadores, las modificaciones a sus salarios, bajas y pagos efectuados, así como la base para liquidar el pago de las cuotas obrero patronales del SEAPAL Vallarta al 31 de diciembre de 2017.

b).- Informe conteniendo una breve descripción de las características del SEAPAL Vallarta y específicas sobre las modalidades del Seguro Social que le sean aplicables:

1).- Salario integrado.
2).- Enfermedades y maternidad correctamente
3).- Riesgo del trabajo.
4).- Conceptos que aplique al Sistema Único de Autodeterminación SUA.
5).- Análisis y confronta de percepciones y cotizaciones.
6).- Realizar los avisos correspondientes a diferencias que se determinen de la auditoria previamente validadas con recursos humanos.
7).- Formulación de liquidaciones complementarias previa autorización del Organismo.
8).- Atender todo tipo de aclaraciones posteriores al resultado de la dictaminación sin costo alguno para la convocante.
9).- Los anexos preparados por el Proveedor conteniendo el cuadro analítico de cuotas del Seguro Social pagadas por omisión determinadas en la revisión, así como las cédulas de cuotas obrero patronales elaboradas y pagadas (si las hay) y en su caso el informe de las omisiones no pagadas a la fecha de entrega del dictamen al IMSS.
10).- Presentar sugerencias y recomendaciones para la mejora continua.
11).- La información que deberá entregar el Proveedor respecto de los incisos anteriormente citados, es parte integrante de los informes mínimos requeridos, por lo que las

VERSIÓN PÚBLICA

proposiciones que se presenten, corresponderán a las especificaciones señaladas en las presentes bases.

FECHAS PARA LA AUDITORÍA Y ENTREGA DE DICTAMEN.

12).- La auditoría contará con una visita del día 11 de diciembre al 22 de diciembre de 2017, para el inicio de los trabajos de auditoría y una segunda visita del día 05 de marzo al 2018 al 16 de marzo del 2018; para la conclusión de los trabajos de auditoría al ejercicio 2017, por lo que respecta a la entrega de este dictamen y su informe final, así como de la carta de sugerencias y recomendaciones, no podrá exceder del 30 de marzo del 2017, y será en DOS TANTOS MAS.

SEGUNDA.- **"SEAPAL VALLARTA"** se compromete a proporcionar a **"EL PRESTADOR"** toda la documentación e información que le sea necesaria para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios profesionales comprometidos.

TERCERA.- Las partes están de acuerdo en que el lugar donde **"EL PRESTADOR"** prestará sus servicios será en Puerto Vallarta, Jalisco y el importe antes asentado ya considera los gastos de viaje y viáticos en que incurra el personal asignado por **"EL PRESTADOR"** al desarrollo del trabajo así como también las comparecencias ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social en el caso de que éstas así lo dispongan.

CUARTA.- **"SEAPAL VALLARTA"** pagará a **"EL PRESTADOR"** la cantidad $69,300.00 (Sesenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado mediante dos pagos de la siguiente forma: el primer pago del 30% por concepto de anticipo a partir de la firma del contrato previa entrega de la garantía respectiva (en el caso de no requerir anticipo, el primer pago se efectuará al término de la visita preliminar previa presentación del informe de actividades respectivo); y el último pago por el 70% restante a partir de realizar la entrega de los dictámenes e informes acordados y recibidos conjuntamente entre "**SEAPAL VALLARTA"** y la Contraloría del Estado, previo análisis por parte de **"SEAPAL VALLARTA"** de que se haya cumplido con los trabajos requeridos. En todos los casos contra la presentación del recibo correspondiente en los términos de Ley.

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

QUINTA.- **"EL PRESTADOR"** y **"SEAPAL VALLARTA"** convienen que éste último designará a las personas responsables que tengan los conocimientos y experiencia para evaluar y calificar el objeto de éste contrato, para lo cual **"SEAPAL VALLARTA"**, por conducto de su contraloría interna, conjuntamente con el personal que designe "EL **PRESTADOR"**, verificará el avance de

los trabajos, solicitando por escrito y con cinco días de anticipación, cuando **"SEAPAL VALLARTA"** así lo requiera.

SÉXTA.- El contrato tendrá una vigencia del 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete al día 30 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, asimismo para surtir vigencia el presente contrato **"EL PRESTADOR"** deberá de entregar el formato 32-D de cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social y del pago del 2% sobre nómina.

"SEAPAL VALLARTA" señala estar consciente de los siguientes aspectos:

1.- El resultado de la auditoria será de acuerdo a la Ley del Seguro Social y las normas internacionales de auditoría, por lo tanto podría tener salvedades o negación de opinión.

2.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a entregar el dictamen a tiempo, considerando que no existieran problemas de depuración o entregas pendientes de documentación por parte de **"SEAPAL VALLARTA"** en apego a lo descrito en la cláusula segunda.

En relación a los dos casos imprevistos contemplados en el punto número 2 dos anterior, de la presente cláusula, se considerará como causa de fuerza mayor, la demora en la entrega del trabajo completo por parte de **"EL PRESTADOR",** dicha demora será justificada y sin lugar a sanción, previa comprobación que realice **"EL PRESTADOR"** de esta situación, por medio de los documentos idóneos, única y exclusivamente por un plazo igual al que **"SEAPAL VALLARTA"** invierta en los problemas de depuración y/o el que se tarde en la entrega de la documentación pendiente; contando dicho plazo en días hábiles.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** se exceda en tiempo del plazo que justificadamente se demore, se le aplicará en los mismos términos, la sanción contemplada en la cláusula vigésima del presente instrumento.

SEPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad con respecto a todo lo inherente al objeto del presente contrato y a los productos que se obtengan como resultado del mismo, quedando liberado de tal obligación, si tal información es de dominio público. Asimismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a no editar, publicar, comercializar, modificar, reproducir total o parcialmente el resultado objeto del presente, ni aquella información que se le proporcione para elaborar el objeto de éste contrato, por ser propiedad de **"SEAPAL VALLARTA"**.

"EL PRESTADOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, ni en ninguna otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de éste contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"SEAPAL VALLARTA"**, ya que dicha información y resultados son propiedad de **"SEAPAL VALLARTA"**.

OCTAVA.- Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 4 y 59 de la Ley Federal de Derechos de Autor y en virtud de que el objeto del presente contrato será elaborado con recursos de **"SEAPAL VALLARTA"**, **"EL PRESTADOR"** está de acuerdo en que a **"SEAPAL VALLARTA"** le corresponde la propiedad de los dictámenes resultantes objeto del presente.

NOVENA.- **"EL PRESTADOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"SEAPAL VALLARTA"** para el anticipo y en caso de que el importe contratado rebase los 5,500 cinco mil quinientos salarios mínimos incluyendo IVA, deberá también presentar garantía de cumplimiento de contrato, calidad, laboral, defectos y vicios ocultos, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido a través de una fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo.

Esta garantía deberá presentarla preferentemente previo a la firma del contrato y a más tardar el día de la entrega del mismo en el domicilio del "**SEAPAL VALLARTA"**, de no presentar la garantía no se entregará el contrato. **"EL PRESTADOR",** tiene la opción de garantizar a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional y contener el texto que indique "**SEAPAL VALLARTA"**.

DÉCIMA.- El presente contrato de servicios profesionales solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizo el contrato, siempre y cuando sea por causas necesariamente justificadas, motivadas y fundamentadas de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y que exista invariablemente evidencia por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL PRESTADOR"** no podrá por ningún motivo y bajo cualquier otra figura legal, subcontratar ceder o traspasar a cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, **"SEAPAL VALLARTA"** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante **"SEAPAL VALLARTA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA CUARTA.- Las bases del concurso Nº SEAPAL-REQ-41674/2017 con sus anexos, las propuestas de **"EL PRESTADOR"**, el acta de la junta aclaratoria, el acta de apertura de proposiciones y el acta de fallo, forman parte integral de este contrato, teniéndose por aquí reproducidos o insertados, manifestando ambas partes conocer su contenido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- Cláusula Penal.- en el caso de que **"EL PRESTADOR"** no entregue por completo el dictamen e informes finales objeto del presente contrato, dentro de la fecha estipulada para tal efecto, **"SEAPAL VALLARTA"** sancionara a **"EL PRESTADOR"** con un 1% del monto del contrato por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% del monto total de sus honorarios, pudiendo **"SEAPAL VALLARTA"** cancelar el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor a 11 días naturales, a excepción de la prorroga que en su caso se hubiere concedido de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la cláusula séptima del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PRESTADOR"** en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"SEAPAL VALLARTA"**, quien será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

"EL PRESTADOR" será exclusivamente responsable por el pago a sus empleados y trabajadores de todos los derechos de la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos reconocen a dichos empleados y trabajadores, incluyendo, pero no limitándose, a los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato y beneficios adicionales de cualquier índole. Sin embargo, si cualquiera de los empleados de una de las Partes demandare a **"SEAPAL VALLARTA"** el cumplimiento de obligaciones patronales, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar a **"SEAPAL VALLARTA"** las cantidades que se eroguen por dicho motivo, al igual que los gastos, costas y honorario, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

DÉCIMA SEPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** libera al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad, laboral, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere del caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados o sus subcontratistas. Si el tercero demandará a **"SEAPAL VALLARTA"** y fuese condenado al pago de una suma, **"EL PRESTADOR"** la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA OCTAVA.- **"SEAPAL VALLARTA"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a **"EL PRESTADOR"** con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación del presente contrato, para lo cual **"SEAPAL"** cubrirá el importe correspondiente a los servicios efectivamente devengados.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declamación judicial previa, en virtud del incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión resarcirá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria.

DECIMA NOVENA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el Organismo Público Descentralizado haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá a **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de **"EL PRESTADOR"**, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

VIGÉSIMA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas con el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

VERSIÓN PÚBLICA

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en LA Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco a los 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por "SEAPAL VALLARTA":	**Por "EL PRESTADOR":**
_____	_____
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas. Gerente Administrativo de SEAPAL VALLARTA	C. Enrique Ohrner Basave Socio Administrador Único de Ohrner Basave y Asociados, S.C.

TESTIGOS:

_____	_____
LCP. José Manuel Villaseñor García Contralor General Interno de SEAPAL VALLARTA	LCP. José Antonio Ibarra Villaseñor Jefe del Departamento de Contabilidad de SEAPAL VALLARTA

NOTA: CENSURADO Con fundamento en el artículo 21 de la LTAIPEJM

VERSIÓN PÚBLICA